

RAWSON, 27 de mayo de 2.016.-

----- **VISTOS:** -----

----- Los presentes autos caratulados: **“Lista Amarilla y Violeta s/Recurso de Apelación c/Resolución Junta Electoral I.S.S.y S.”** (Expte. N° 24.365-L-2016).-----

----- **Y CONSIDERANDO:** -----

----- Que a fs. 19/21 vta., la apoderada de la lista Amarilla y Violeta, participante en las elecciones del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia intenta la revisión por ante este Superior Tribunal, de las decisiones adoptadas por la Junta Electoral; ello por las razones que expone en el escrito de referencia y que en síntesis, refieren a eventuales irregularidades al tiempo de la oficialización de listas de candidatos, sin sustento normativo ni fundamentación adecuada.-----

----- Pidió que se anule la decisión recurrida y se pronuncie como única lista electoral habilitada para los comicios previstos para el 6 de abril del corriente a la lista que representa.-----

----- Que a fs. 25 y vta. el señor Procurador General Adjunto, sostiene que la cuestión se tornó abstracta.-----

----- Ante tal circunstancia, no es ocioso recordar que los Tribunales deben atender los hechos existentes al momento del pronunciamiento y

que producidos durante el proceso, bien pudieran producir su extinción.
(Conf. Art 165 inc. 6to del CPCC).-----

----- En ese marco puede aseverarse que con la culminación del proceso electoral ha desaparecido uno de los requisitos que como el gravamen, condiciona la jurisdicción del Tribunal y torna en abstracta la cuestión que se expone en el reclamo. (Conf. CSJN. Fallos, 333:244; y este Tribunal, SI. N° 21/SROE/2001 y N° 05/SROE/2016).-----

----- También el Tribunal manifestó, con distinta conformación que el pronunciamiento debe atender al escenario existente al momento de la decisión aunque fuese diferente al conformado al tiempo de la interposición de la acción...”, de lo contrario “...se torna abstracta al haber desaparecido las condiciones constitutivas del objeto del decreto.” (SD. N° 3/SCA/02 y N° 6/SER/05).-----

----- De modo que a la fecha, los comicios en el seno del Instituto de Seguridad Social y Seguros ya se han realizado, con independencia, del corolario aun discutido como es de público conocimiento, mas suprimidos los motivos que dieran origen al recurso, corresponde declarar abstracta la cuestión elevada a este Tribunal.-----

----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería.-----

----- **RESUELVE** ----- 1°)
DECLARAR ABSTRACTA la cuestión que diera origen a
estos autos, de fs. 19/21vta.-----

----- 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. -----
Fdo.: Dr. Alejandro Javier PANIZZI-Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Daniel
A. REBAGLIATI RUSSELL.-----

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 DE MAYO DEL AÑO 2.016
REGISTRADA BAJO S. I. N° 12 /S.R.O.E./2016 CONSTE